

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO**  
**DE**  
**LA REAL ACADEMIA**  
**DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE**  
**CÓRDOBA**

Aprobado por su Pleno en la sesión ordinaria del día 15 de junio de 2017 a tenor de lo dispuesto en el Título III, artículo 9 de sus **Estatutos**, aprobados por la *Orden del 15 de enero de 1992 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía* (B.O.J.A. de 6 de febrero) y en el Capítulo III, artículo 25 de su **Reglamento de Régimen Interior**, aprobado por el Pleno de la Academia el 26 de marzo de 1996.

## **PREÁMBULO**

Dado el creciente aumento de las relaciones públicas de la Real Academia de Córdoba y la presencia de sus representantes en actos de carácter interno y externo, se plantea la necesidad de elaborar un reglamento de protocolo que incorpore todas aquellas prácticas que una academia moderna deba aplicar en su labor diaria, sirviendo de apoyo para proporcionar una imagen adecuada de la institución y servir de guía en la celebración de toda clase de actos.

El presente reglamento aspira a regular las precedencias, los honores, los símbolos y el ceremonial de la Real Academia de Córdoba como un conjunto básico de normas y recomendaciones, aplicables a los actos públicos organizados por la Real Academia. En el se recopilan las normas que regulan la manera de organizar los actos corporativos. Para ello, se desarrollará un estilo propio, adaptado a la necesidad e imagen pública que la Real Academia quiere dar a todos sus actos.

Previamente al desarrollo de esta normativa, se hace necesario definir dos conceptos básicos:

- **Protocolo:** Conjunto de normas o reglas establecidas por ley, decreto, disposición o costumbre, que son de aplicación para la organización de los actos públicos y privados de carácter formal, sean o no de naturaleza académica, y que se ejecuten con solemnidad o sin ella.
- **Ceremonial:** Desarrollo y contenido de los actos, así como el conjunto de formalidades determinadas por el protocolo que deben tenerse en cuenta en cualquier acto público, tengan o no carácter solemne.

En definitiva, protocolo se refiere a la *norma* mientras que ceremonial hace referencia a la *forma* de escenificar dicha norma.

## **TÍTULO I: SOBRE LA CORPORACIÓN, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y USOS**

### **Artículo 1.**

1. La Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, fundada en 1810, se encuentra bajo el patrocinio de la Corona desde el año 1915. Está integrada en el Instituto de Academias de Andalucía y es Academia Asociada del Instituto de España.
2. Se podrá utilizar la denominación abreviada de *Real Academia de Córdoba* en la documentación administrativa.

### **Artículo 2.**

1. El director de la Real Academia de Córdoba tiene el tratamiento de excelentísimo señor (Excmo. Sr.) que utilizará en aquellas ocasiones que, por razones protocolarias o de representación, así lo precisen. Este tratamiento no será necesario en comunicaciones de personas físicas, entidades, asociaciones

- o instituciones que se dirijan al Sr. director para trámites, gestiones o informaciones.
2. Los académicos numerarios y supernumerarios tienen el tratamiento de ilustrísimo señor (Ilmo. Sr.)
  3. Los académicos correspondientes tienen el tratamiento de señor don (Sr. D.).
  4. En ninguna circunstancia se acumulará el tratamiento señalado en los puntos anteriores al título de doctor.

### **Artículo 3.**

1. El orden de precedencia interno de la corporación es el siguiente:
  - 1) Director
  - 2) Censor
  - 3) Secretario
  - 4) Depositario
  - 5) Bibliotecario
  - 6) Exdirectores, por orden antigüedad de acuerdo con la fecha de cese de su mandato
  - 7) Académicos de número, por su orden, según la fecha de presentación del discurso de ingreso
  - 8) Académicos supernumerarios, por su orden
  - 9) Académicos de honor, por orden de antigüedad
  - 10) Cargos honorarios, por su orden
  - 11) Académicos correspondientes, de acuerdo con el siguiente orden: académicos por Córdoba, por la provincia de Córdoba, por el resto de provincias y finalmente por los países, de acuerdo a la fecha de su nombramiento dentro de cada categoría; en caso de igualdad de condiciones, primará la edad.
2. En los actos de carácter académico que así lo precisen, a continuación de la corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores, figuras institucionales e invitados especiales.
3. En todos los casos se respetará el orden de antigüedad en el cargo, en la fecha de concesión de la distinción y -en caso de coincidencia- la edad, mientras no se ostenten otros honores o distinciones que posibiliten estar en lugar precedente. El director, a través de la jefatura de protocolo, determinará la colocación, atenciones y precedencias aplicadas a invitados especiales o institucionales.

### **Artículo 4**

Los atributos de la Real Academia de Córdoba son:

- 1) El sello oficial de la corporación, que se encuentra descrito en el acuerdo del pleno de la sesión académica del día 10 de febrero de 1994.
- 2) La Real Academia de Córdoba dispone de logotipo o anagrama, cuyo diseño y utilización fue aprobado por el pleno en la sesión del 16 de junio de 2005.

### **Artículo 5**

Los atributos del cargo de director de la Real Academia de Córdoba son los siguientes:

- 1) Medalla de metal dorado, con el escudo de la corporación, pendiente de un cordón trenzado de color verde y oro.
- 2) Miniatura o insignia de solapa en metal dorado, con el escudo corporativo pendiente de un cordón trenzado de color verde y oro.

## **Artículo 6**

Los atributos de los académicos de la Real Academia de Córdoba son los siguientes:

- 1) Medalla de metal dorado, modelo oficial, con el escudo de la corporación, siendo el cordón de los numerarios, de los supernumerarios y de los de honor de color verde y oro, y el de los correspondientes de color rojo y oro.
- 2) Miniatura o insignia de solapa en metal dorado, con el escudo corporativo pendiente de un cordón trenzado siendo el cordón de los numerarios, de los supernumerarios y de los de honor de color verde y oro, y el de los correspondientes de color rojo y oro.

## **Artículo 7**

Las medallas e insignias de solapa o broche descritas en el artículo anterior serán de uso exclusivo de los miembros de la corporación como expresión de la pertenencia a la misma y podrán ser conservadas, pero no utilizadas, por los mismos tras dejar de pertenecer, de forma definitiva, a la corporación. En aquellos actos que se exija traje de etiqueta, podrán ser sustituidas por una venera o una miniatura.

## **TÍTULO II: DEL CARÁCTER DE LOS ACTOS, PRESIDENCIA, AUTORIDADES Y PRECEDENCIAS**

### **Artículo 8**

El Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado (BOE nº 188, de 8 de agosto) es la norma básica de referencia y determina como *actos oficiales de carácter especial* aquellos organizados por instituciones, organismos o autoridades, con ocasión de acontecimientos y conmemoraciones relativos a su propia actividad. El régimen de precedencias en estos se determina en el artículo 6, que señala que habrá de ser fijado por la institución organizadora, atendiendo sus costumbres o tradiciones.

### **Artículo 9. Presidencia de los actos académicos.**

- 1) Los actos públicos, sean académicos o no, organizados por la Real Academia de Córdoba serán presididos por el director o, en su defecto, por el miembro de la junta rectora de mayor jerarquía o por el académico designado por el director para tal acto.
- 2) La presidencia de los actos organizados por la Real Academia de Córdoba, dentro o fuera de su sede, corresponde al director, salvo aquellos a los que asista S.M. el Rey o algún miembro de la familia real, el presidente del Gobierno, el ministro del ramo, el presidente de la Comunidad Autónoma o el consejero del que dependen las reales academias. Excepcionalmente, y en razón a la naturaleza del acto que se celebre, podrá ceder la presidencia.
- 3) Cuando la autoridad asistente al acto no sea alguna de las mencionadas en el apartado anterior, la cesión se hará mediante la aplicación de una doble presidencia, de forma que, de los dos puestos centrales, el de la derecha se reserve para la autoridad y el de la izquierda, para quien asuma la representación de la academia.
- 4) La doble presidencia señalada en el apartado anterior se contemplará también en los actos en que la academia actúe como anfitriona o colaboradora y no como organizadora. Esta doble presidencia se podrá establecer entre el director o alguno de los miembros de la Corporación en quien delegue y la persona responsable de la organización del acto concreto.

#### **Artículo 10**

- 1) La corporación en todos los actos que organice mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento.
- 2) Los académicos que formando parte de la junta rectora asistan a los actos y no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

#### **Artículo 11**

- 1) Cuando a un acto concurren otras autoridades de la administración central o autonómica, o de organismos o entidades públicas o privados, la jefatura de protocolo procurará la alternancia de autoridades y académicos, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto y a las reglamentaciones de rango superior que formen parte de la normativa protocolaria en cada momento.
- 2) No obstante, en este tipo de actos tienen siempre precedencia las autoridades académicas ante las no académicas. Todo ello sin perjuicio de que en el caso de firmas de acuerdos de colaboración, convenios, etc. el director coloque a su derecha al representante de la empresa o institución visitante.
- 3) El mismo sistema se seguirá cuando se trate de invitados especiales o de directivos de otras academias o entidades, a la vista del rango de unos y otros, y homologándose en lo posible con los de la academia.

#### **Artículo 12**

Ningún miembro de la corporación ni empleado que fuera de la misma tenga la condición de autoridad, desempeñe alto cargo público o esté considerado como una personalidad en cualquier ámbito, podrá gozar de otras preferencias ni tratamiento protocolario de los que le corresponda dentro de la estructura organizativa de aquella.

### **TÍTULO III: DE LOS ACTOS, SU CLASIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 13. Espacios para la realización de actos académicos**

- 1) El director determinará el lugar de celebración de los diferentes actos en función de la solemnidad del acto, la magnitud del aforo y valorando los aspectos de seguridad.
- 2) La presidencia no debe ocuparla un número excesivo de personas. Es conveniente no extenderla más allá de cinco puestos para los actos académicos, ni más allá de siete para los no académicos o en colaboración con otras entidades.
- 3) En todos los actos académicos, el director, como autoridad que preside, ocupará el centro de la mesa presidencial que, salvo excepción justificada por razones de organización, tendrá un número impar de componentes.
- 4) La distribución de los puestos de las demás autoridades se hará según las precedencias que regula el presente ordenamiento, alternándose a derecha e izquierda del lugar ocupado por la presidencia.

#### **Artículo 14. Funciones académicas. Tipos de actos y su presidencia.**

Los actos organizados por la Real Academia de Córdoba son de tres tipos:

- 1) Sesiones ordinarias o extraordinarias. La presidencia se dispondrá conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento.

- 2) Sesiones públicas solemnes: tendrán este carácter la sesión inaugural de cada curso académico, las de lectura de discursos de ingreso de los numerarios, las dedicadas a la necrología de estos tras su fallecimiento y las que se organicen para casos especiales a juicio del pleno o de la junta rectora, conforme a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento. La presidencia se ordenará a través de lo dispuesto en el presente reglamento.
- 3) Otras sesiones públicas y demás actos de cualquier naturaleza. La presidencia se ordenará según lo dispuesto en el presente reglamento.

#### **Artículo 15**

Las propuestas de invitados a los actos culturales o sociales serán hechas ateniéndose a criterios de cortesía o reciprocidad.

#### **Artículo 16. Ceremonial de los actos.**

Se estará a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior vigente en cada momento para determinar el ceremonial de los siguientes actos:

- 1) Sesión de ingreso de los académicos numerarios
- 2) Acto de recepción de académicos de honor
- 3) Sesión inaugural del curso académico
- 4) Sesión necrológica

### **TÍTULO IV: SOBRE EL PROTOCOLO**

#### **Artículo 17**

- 1) El director tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones y obsequios, entre otros bienes.
- 2) El responsable de protocolo, en su caso, de acuerdo con las instrucciones del director, confeccionará y remitirá a los miembros de la corporación las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo, en cualquier caso, la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijan en el presente reglamento.

#### **Artículo 18**

Los actos que requieran organización protocolaria se comunicarán a la persona responsable de protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª Las referencias a personas que, en el presente reglamento, figuran en género gramatical masculino como forma adecuada a la norma lingüística deberán entenderse según su contexto como igualmente válidas para ambos sexos, sin que pueda derivarse de estas discriminación alguna.

2ª.- El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente reglamento queda limitado al ámbito de la corporación, sin que su determinación confiera, por si,

honor o jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por ley.

3ª Las referencias que en el presente reglamento se hacen al director y a otros cargos de la corporación deberán entenderse realizadas a las denominaciones que en cada momento recojan los estatutos vigentes.

4ª.- El presente reglamento de protocolo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno de la Real Academia de Córdoba. Y será de aplicación en los actos públicos que se celebren organizados por esta.